ANEXO No. 04

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. - *El Municipio de Villanueva, Casanare, se encuentra interesado en contratar el siguiente objeto:* ***"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA TIPO SUV 4X4, CABINA CERRADA, CON MOTOR DE 1.300 C.C. TURBO O DE ESPECIFICACIONES SUPERIORES, DESTINADA AL TRANSPORTE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC, RECLUIDAS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE YOPAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 466 DE 2026".***

ITEM	1
DENOMINACION DEL BIEN O SERVICIO	SUMINISTRO DE UN (01) VEHÍCULO AUTOMOTOR DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC, RECLUIDAS EN LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE YOPAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 466 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA Y EL INPEC
CÓDIGO UNSPSC	25101702
DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN	CARROS POLICIALES
UNIDAD O MEDIDA	UNIDAD
CANTIDAD	1

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA – PATRONES MINIMOS DE DESEMPEÑO

Motor	
Motor	Transversal
Cilindros	4 en línea
Cilindraje en cm^3	1.300 cc – Turbo denominación comercial o superior
Combustible	Gasolina
Dirección	Asistida eléctricamente
Potencia Máxima	154 HP @ 4.500 rpm o superior
Tracción	4X4
Modelo	Último modelo a la fecha de entrega
Chasis	
Peso del chasis	Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Peso bruto vehicular fabricante	
Suspensión Delantera y Trasera	
Longitud total ancho y alto del vehículo	
Llantas	Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Capacidad de carga	Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.

Transmisión	
Embrague:	Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Caja de velocidades	6 adelante y Reversa. Accionamiento mecánico.
Sistema de frenos	
Freno delantero	Discos ventilados
Freno trasero	Discos ventilados o campana
Sistema Eléctrico	
Batería, Alternador, Motor de Arranque	
Radio de Comunicaciones	Radio vehicular digital en banda UHF (403 – 512 MHz) con GPS integrado. Incluye antena vehicular, kit de montaje e instalación y todos los accesorios necesarios para su inmediato y correcto funcionamiento. El equipo debe ser totalmente compatible e interoperable en voz y datos con la infraestructura de repetidores e integración MPLS de la entidad. Debe soportar funciones de control de acceso a la red (tipo RAS o equivalente) y movilidad automática (roaming).
Amplificador de Perifoneo	100 Watts de potencia RMS, con sirena de tres tonos y altavoz
Radio	Radio de 12V AM y FM que pueda reproducir USB con pantalla de mínimo 7", con adecuación de cámara de reversa incluida e incluye sus respectivos parlantes Delantero y traseros

Debe ser totalmente independiente del sistema del chasis con master de aislamiento de corriente total en un solo punto, cableado por líneas de corazas corrugadas con terminales soldados con estaño e interruptores individuales.

CARROCERÍA

A continuación, se relacionan las características mínimas de seguridad, higiene, comodidad y condiciones, que debe reunir la carrocería para el transporte de personas en condiciones jurídicas especiales.

CARACTERISTICAS ESPECIALES

Capacidad de pasajeros	Mínimo 5 pasajeros incluido el conductor
Estructura	**Conjunto superior:** Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
	Plataforma: Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Cierre Exterior	**Capota y Costados:** Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
	Frontal y Posterior: Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Puertas	Acorde con las especificaciones técnicas de cada fabricante.
Silletería	Asientos delanteros individuales, deslizantes, reclinables con apoya cabezas.
Aire Acondicionado	Original del vehículo
Pintura	De poliuretano que garantice óptima adherencia, alta resistencia, mayor durabilidad y excelente brillo. Color blanco.
Logo	Escudo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en las puertas

	delanteras en ambos costados imantados o magnéticos del Escudo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en las puertas delanteras en ambos costados.
Equipo	
Equipo de Carretera	Alicate de mango encauchetado.
	Botiquín de primeros auxilios.
	Cable para iniciar batería.
	Chaleco fluorescente.
	Un extintor multipropósito de 12 libras, el cual debe estar ubicado en un sitio para fácil manipulación.
	Dos tacos de madera grandes.
	Gato original de fábrica adecuado para las condiciones del vehículo
	Juego de tres destornilladores de pala y tres de estrella de mínimo 25 cm de largo.
	Lámpara con bombilla de 12 voltios para conectar a batería.
	Linterna con pilas.
	Cruceta.
	Llave inglesa.
	Llaves mixtas (6 unidades).
	Señales reflectivas de emergencia.
SERVICIO POST – VENTA	
Manual por vehículo	Operación - Partes -Mantenimiento
Matricula	Los vehículos deben entregarse matriculados con placa para uso oficial en Departamento de Casanare, municipio de Villanueva, con SOAT vigente mínimo por un año a partir de la fecha de la matrícula inicial.

TABLA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

- Manual especificaciones técnicas del vehículo.
- Diseño de carrocería (plano impreso y en medio magnético), acotado, con vista superior, frontal, posterior, lateral derecha e izquierda, corte transversal y longitudinal, detalles.
- Certificación de los centros de servicio que pueden proveer el mantenimiento a nivel nacional, anexando relación que contenga; razón social, número de identificación tributario, dirección y teléfono.
- Certificado del Representante de la marca o distribuidor autorizado de esta, firmada, en donde conste que la marca de los vehículos ofertados cuenta con más de cinco (5) años de antigüedad en el mercado Colombiano y Certificado de Cámara de Comercio, donde conste que el proponente y/o los integrantes del Consorcio o unión temporal, cuentan con más de cuatro (4) años de existencia y representación legal en el ejercicio de venta de vehículos automotores contados a la fecha de cierre del proceso.

CERTIFICACIONES DEL REPRESENTANTE DE LA MARCA O DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

El proponente debe presentar certificación firmada, por el distribuidor y/o concesionario autorizado para Colombia de la marca de los vehículos ofertada que comprometa los siguientes requisitos:

- Entregar toda la documentación correspondiente a las matrículas de los vehículos a entregar, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido tramite de importación de los vehículos a que hubiere lugar, pago de impuestos, fotocopias de formulario único Nacional en el cual se realizó la matricula.

- Entregar los bienes ofrecidos libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de las mismas, vehículos matriculados, la matricula deberá ser de servicio oficial, con sus correspondientes placas y servicios oficial, seguro obligatorio (SOAT) por un año contado a partir de la matricula y documentos que lo acrediten a nombre del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC.

- Entregar el vehículo con todos los elementos descritos en los requisitos mínimos exigidos en la ficha técnica para su funcionamiento.

- Cumplir con los requisitos legales exigidos para la legalización del contrato.

- Garantizar la calidad de los vehículos a ofertar.

- Allegar certificación de los centros de servicio que puedan proveer el mantenimiento a nivel nacional. Anexando relación que contenga razón social, número de identificación tributario, dirección y teléfono.

- Presentar certificación como ensamblador emitido por la autoridad competente (RUNT).

- No se aceptan certificaciones condicionadas o incompletas.

- La certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días al momento de presentar la oferta.

- Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato, siempre y cuando tengan relación con el objeto del contrato.

GARANTÍAS

El proponente deberá manifestar en su propuesta que asume a su costa las siguientes garantías:

GARANTÍA TÉCNICA.

El oferente debe manifestar en su propuesta que, a partir del recibo a satisfacción de los vehículos por parte del INPEC, otorga una garantía técnica por un plazo mínimo de tres (3) años sin límite de kilometraje. Amparando los vehículos contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño o materiales, incluyendo la mano de obra y repuestos.

CERTIFICACIÓN ENSAMBLADOR RUNT:

Teniendo en cuenta que el oferente debe ser idóneo en el ensamble de Carrocerías, se debe acreditar mediante certificación, como ensamblador de acuerdo con la autoridad o entidad competente, con fecha de actualización no mayor a 60 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y que su fecha de inscripción sea igual o mayor a diez años.

GARANTÍA POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Se debe ofrecer y realizar el mantenimiento preventivo por un plazo mínimo de tres (3) años o 50.000 Kilómetros lo que primero ocurra, sin costo adicional para la entidad.

GARANTÍA POSVENTA

Certificación expedida por el departamento técnico o equivalente del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado según sea el caso, en la que conste que el proponente cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de repuestos para los vehículos ofrecidos por un mínimo de diez (10) años.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:

De conformidad con las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar la entrega física del vehículo en el lugar del Municipio de Villanueva, Casanare, que indique el supervisor, para su recibo y entrega simultánea al delegado del INPEC, en horario hábil y dentro del plazo contractual, asumiendo los costos de transporte y garantizando que sea recibido en óptimas condiciones.
2. Suministrar e instalar, cuando corresponda, los equipos, accesorios, elementos de identificación institucional y demás componentes previstos en las especificaciones técnicas del contrato.
3. Entregar el manual de operación y mantenimiento del vehículo en idioma español, así como los documentos y certificados técnicos correspondientes.
4. Entregar los documentos que acrediten la garantía técnica del vehículo y sus componentes, así como las condiciones de mantenimiento preventivo y soporte posventa exigidas contractualmente.
5. Corregir o reemplazar, sin costo adicional para el Municipio y conforme a las condiciones contractuales, el vehículo, sus componentes o accesorios cuando se evidencien defectos o incumplimientos de las especificaciones técnicas exigidas.
6. Informar al supervisor sobre las novedades que puedan afectar la entrega o el cumplimiento de las condiciones contractuales y atender las observaciones relacionadas con la recepción del vehículo.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Ejecutar el contrato de manera oportuna, eficiente y conforme a los parámetros establecidos por el Municipio de Villanueva, Casanare.
2. Constituir, presentar y mantener vigentes las garantías exigidas en el presente proceso dentro del término pactado, de acuerdo con los amparos, vigencias y sumas aseguradas planteadas en las especificaciones técnicas.
3. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
4. Suscribir el acta de inicio en un término no mayor a tres (3) días calendario, una vez se haya perfeccionado el contrato.
5. Acreditar el pago de las obligaciones del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
6. Presentar la factura correspondiente junto con los soportes requeridos para el trámite de pago, de acuerdo con las condiciones establecidas por la entidad.

7. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, y allegar la documentación requerida por el Municipio de Villanueva, Casanare, para la culminación de dicho trámite.
8. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
9. Conocer y acatar las normas contractuales.
10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
11. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del mismo.
13. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las previstas en la normatividad vigente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

1. Entregar el vehículo objeto del contrato en condiciones óptimas de funcionamiento, cumpliendo integralmente las especificaciones técnicas, características y condiciones de calidad establecidas en los documentos del proceso contractual.
2. Entregar el vehículo matriculado como vehículo de servicio oficial ante el organismo de tránsito con jurisdicción en el Municipio de Villanueva, Casanare, a nombre del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, con las placas correspondientes, la licencia de tránsito, el SOAT vigente por un (1) año contado desde la matrícula inicial y los demás documentos requeridos en las especificaciones técnicas.
3. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue del vehículo hasta el lugar de entrega que indique el supervisor dentro del Municipio de Villanueva, Casanare, sin trasladar al Municipio costos adicionales por estos conceptos.
4. Entregar los documentos que acrediten la garantía técnica del vehículo y de los equipos suministrados, así como garantizar el mantenimiento preventivo, el soporte posventa y la disponibilidad de repuestos durante los periodos y bajo las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas contractuales.
5. Reemplazar, reparar o corregir, sin costo adicional para el Municipio, el vehículo, sus componentes o accesorios cuando presenten defectos, fallas o incumplimientos de las especificaciones técnicas exigidas, dentro del término establecido contractualmente.
6. Permitir al Municipio de Villanueva, Casanare, por conducto del supervisor designado, verificar las condiciones físicas, técnicas y documentales del vehículo antes de su recibo a satisfacción, y atender las observaciones relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
7. Mantener durante la ejecución contractual los precios ofertados, sin trasladar al Municipio costos adicionales distintos de los expresamente pactados en el contrato.

V°B° Hatseant Real Ospina
Secretario de Despacho
Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia

Proyectó: Andrea Carolina Herrera Fernández
Contrato PSAG No. 398 de 2026
Secretaria Gobierno, Seguridad y Convivencia

CONTRATACION DIRECTA No. VC-CD-386 DE 2026
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 466 DE 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE VILLANUEVA** Nit. 892.099.475–7
CONTRATISTA	**CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC.** Nit. No. 844.000.729-2. **R/L EDGAR MERCHÁN RINCÓN** CC No. 7.227.295 expedida en Duitama.
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CPMS YOPAL, CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993.**
VALOR	El valor del convenio es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($322.000.000).** aportados de la siguiente manera: El valor del convenio será desembolsado por el Municipio de la siguiente manera: A) El municipio transferirá el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($96.600.000), para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que asumirán la atención de las Personas Privadas de la Libertad – PPL en detención preventiva remitidas por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Para tal efecto, la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, deberá presentar al Municipio la siguiente documentación: 1. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas en medio físico y magnético, 2. Seguridad Social y Parafiscal, desprendibles de nómina, 3. Informe suscrito por el supervisor del convenio y 4. Suscripción de las actas respectivas. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal A del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del

	documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Villanueva realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago. B). APORTE EN ESPECIE: el municipio destinara el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), destinados a la adquisición de un (01) vehículo, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para la vigencia 2026, y cuya adquisición será adelantada directamente por el Municipio de Villanueva, Casanare, mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponda. En este sentido, el valor destinado para la adquisición del vehículo se establece como monto presupuestal de referencia, toda vez que el valor definitivo del bien corresponderá al que resulte del respectivo proceso de contratación y de la adquisición efectivamente realizada por el Municipio. Por consiguiente, el aporte en especie se sujetará al valor finalmente determinado dentro del procedimiento contractual, sin exceder el monto destinado para este componente. Los bienes serán entregados en especie a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC de Yopal, según las especificaciones técnicas de vehículo y las colchonetas, tal como se establece en la carta de intención. El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención de la población privada de la libertad en detención preventiva remitida por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993. ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA AL INPEC: Respecto de la recepción del bien aportado por el Municipio de Villanueva, cuyo valor definitivo será determinado de acuerdo con el valor de adquisición resultante del correspondiente proceso de contratación y para el cual se ha destinado presupuestalmente la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), se

	coordinará con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se coordinará con la Dirección Regional del INPEC para proceder con su recepción y asignación en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Villanueva, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. La entrega del vehículo se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega Real y Material, suscrita por los funcionarios competentes, en la cual se dejará constancia de la identificación del bien, sus características, valor de adquisición, condiciones de entrega y demás aspectos inherentes a su recepción.
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCION Y SEIS (6) MESES MÁS.

Entre los suscritos **HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Villanueva Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.062.754 expedida en Villanueva, en calidad de Alcalde del Municipio de Villanueva (Casanare), facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 del 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo Municipal No. 020 del 28 de noviembre de 2025 art. 45, quien para efectos del presente Contrato, en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, identificado con NIT. 892.099.475-7 por una parte y por la otra, identificado con NIT. 892.099.475-7 por una parte y por la otra la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC,** con NIT No. 844.000.729-2, representada legalmente por **CT.® EDGAR MERCHÁN RINCÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7227925 expedida en Duitama, hemos convenido celebrar el presente **Convenio Interadministrativo** que se regirá por las cláusulas que más adelante se describen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el dia 25 de septiembre de 2026, la Secretaria de gobierno seguridad y convivencia suscribio los estudios y documentos previos, que soportan la justificacion de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la presente contratacion. **2.** Que se suscribe certificado de idoneidad por la Secretaria de despacho de la de gobierno seguridad y convivencia, la cual manifiesta que CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC cumple con lo requerido en los documentos previos y requsitos solicitados por la entidad. **3.** Que se suscribe la resolucion numero 685 de fecha 28 de septiembre de 2026, por medio de la cual se justifica un proceso mediante la modalidad de contratacion directa **4.** Que CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC declara que tiene capacidad para celebrar este convenio, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, para celebrar el Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** "El objeto del presente convenio interadministrativo es: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CPMS YOPAL, CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y19 DE LA LEY 65 DE 1993.** **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. -** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio se fija en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($322.000.000).** aportados de la siguiente manera: El valor del convenio será

desembolsado por el Municipio de la siguiente manera: A) El municipio transferirá el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($96.600.000), para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que asumirán la atención de las Personas Privadas de la Libertad – PPL en detención preventiva remitidas por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Para tal efecto, la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, deberá presentar al Municipio la siguiente documentación: 1. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas en medio físico y magnético, 2. Seguridad Social y Parafiscal, desprendibles de nómina, 3. Informe suscrito por el supervisor del convenio y 4. Suscripción de las actas respectivas. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal A del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Villanueva realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago. B). APORTE EN ESPECIE: el municipio destinara el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), destinados a la adquisición de un (01) vehículo, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para la vigencia 2026, y cuya adquisición será adelantada directamente por el Municipio de Villanueva, Casanare, mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponda. En este sentido, el valor destinado para la adquisición del vehículo se establece como monto presupuestal de referencia, toda vez que el valor definitivo del bien corresponderá al que resulte del respectivo proceso de contratación y de la adquisición efectivamente realizada por el Municipio. Por consiguiente, el aporte en especie se sujetará al valor finalmente determinado dentro del procedimiento contractual, sin exceder el monto destinado para este componente. Los bienes serán entregados en especie a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC de Yopal, según las especificaciones técnicas de vehículo y las colchonetas, tal como se establece en la carta de intención. El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención de la población privada de la libertad en detención preventiva remitida por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993. ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA AL INPEC: Respecto de la recepción del bien aportado por el Municipio de Villanueva, cuyo valor definitivo será determinado de acuerdo con el valor de adquisición resultante del correspondiente proceso de contratación y para el cual se ha destinado presupuestalmente la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

M/CTE ($225.400.000), se coordinará con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se coordinará con la Dirección Regional del INPEC para proceder con su recepción y asignación en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Villanueva, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. La entrega del vehículo se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega Real y Material, suscrita por los funcionarios competentes, en la cual se dejará constancia de la identificación del bien, sus características, valor de adquisición, condiciones de entrega y demás aspectos inherentes a su recepción.

PARAGRAFO PRIMERO: Identificación de la Clasificación Central de Productos – DANE – CPC:

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CPC DANE
979	9799	97990	Otros servicios diversos n.c.p.	97990

PARAGRAFO SEGUNDO: Clasificador Presupuestal para Entidades Territoriales – CPCET:

CODIGO CCPET	NOMBRE
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. - El Plazo del presente convenio es HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, descritos en el presente convenio y tendrá una vigencia de SEIS (06) MESES más contados a partir del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del convenio será desembolsado por el Municipio de la siguiente manera: A) El municipio transferirá el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($96.600.000), para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que asumirán la atención de las Personas Privadas de la Libertad – PPL en detención preventiva remitidas por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Para tal efecto, la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, deberá presentar al Municipio la siguiente documentación: 1. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas en medio físico y magnético, 2. Seguridad Social y Parafiscal, desprendibles de nómina, 3. Informe suscrito por el supervisor del convenio y 4. Suscripción de las actas respectivas. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal A del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Villanueva realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago. B). APORTE EN ESPECIE: el municipio

destinara el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), destinados a la adquisición de un (01) vehículo, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para la vigencia 2026, y cuya adquisición será adelantada directamente por el Municipio de Villanueva, Casanare, mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponda. En este sentido, el valor destinado para la adquisición del vehículo se establece como monto presupuestal de referencia, toda vez que el valor definitivo del bien corresponderá al que resulte del respectivo proceso de contratación y de la adquisición efectivamente realizada por el Municipio. Por consiguiente, el aporte en especie se sujetará al valor finalmente determinado dentro del procedimiento contractual, sin exceder el monto destinado para este componente. Los bienes serán entregados en especie a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC de Yopal, según las especificaciones técnicas de vehículo y las colchonetas, tal como se establece en la carta de intención. El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención de la población privada de la libertad en detención preventiva remitida por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993. ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA AL INPEC: Respecto de la recepción del bien aportado por el Municipio de Villanueva, cuyo valor definitivo será determinado de acuerdo con el valor de adquisición resultante del correspondiente proceso de contratación y para el cual se ha destinado presupuestalmente la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), se coordinará con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se coordinará con la Dirección Regional del INPEC para proceder con su recepción y asignación en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Villanueva, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. La entrega del vehículo se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega Real y Material, suscrita por los funcionarios competentes, en la cual se dejará constancia de la identificación del bien, sus características, valor de adquisición, condiciones de entrega y demás aspectos inherentes a su recepción. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor deberá velar por el cumplimiento de lo consignado en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. -** La erogación que cause el presente convenio, se imputara con cargo al presupuesto del Municipio de Villanueva de conformidad a la siguiente disponibilidad:

C.D.P. NUMERO	RUBRO PRESUPUESTAL	FECHA C.D.P.	VALOR
000836	2.3.1.45.02.001.03.02	18 de septiembre de 2025	$ 200.000.000.00
000838	2.3.1.45.02.001.03.03	18 de septiembre de 2025	$ 100.000.000.00
000837	2.3.1.45.02.001.03.04	18 de septiembre de 2025	$ 22.000.000.00

CLÁUSULA SEXTA: ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC. - En desarrollo del objeto del presente convenio, se obliga para con el Municipio a desarrollar las actividades que se relacionan: **ALCANCE DEL OBJETO:** El municipio, se obliga a poner disposición

del INPEC, los elementos que se relacionan a continuación, en especie, los cuales serán adquiridos por el Municipio, previo cumplimiento de los procesos contractuales, de acuerdo al Estatuto General de la Contratación Estatal.

1. PAGO DE SOBRESUELDOS: El Municipio de Villanueva, Casanare, en desarrollo del convenio interadministrativo orientado al mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario del establecimiento CPMS Yopal, y de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, aportará la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($96.600.000), destinada al pago de sobresueldos a los funcionarios de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Yopal – INPEC, que asumirán la atención de las Personas Privadas de la Libertad – PPL en detención preventiva remitidas por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare.

2. DOTACIÓN PARA EL PARQUE AUTOMOTOR: La adquisición de un (01) vehículo para el parque automotor del CPMS Yopal se establece como aporte en especie a cargo del Municipio de Villanueva, Casanare, por cuanto resulta necesario fortalecer la capacidad de movilidad del establecimiento para el desarrollo de las actividades propias de su misión institucional, particularmente aquellas relacionadas con el traslado de las Personas Privadas de la Libertad a otros establecimientos penitenciarios, la asistencia a citas médicas, diligencias judiciales y demás desplazamientos que se requieran en el marco del servicio penitenciario.

Para atender dicha necesidad, el Municipio de Villanueva adelantará la adquisición de una (1) camioneta cerrada 4x4, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para la vigencia 2026, la cual será entregada al INPEC para su destinación al establecimiento CPMS Yopal, en los términos establecidos en el convenio.

El valor destinado para la adquisición del vehículo corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), cuyo valor definitivo estará determinado por el resultado del proceso de contratación que adelante el Municipio.

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo y de las obligaciones pactadas. 2. Coordinar con la Policía Nacional y el INPEC el traslado de las cuarenta y dos (41) PPL sindicadas que serán recibidas por el INPEC en el establecimiento carcelario. 3. Entregar los aportes comprometidos y en el término establecido para la cabal ejecución del convenio, con destino al sobresueldo. 4. Realizar los procesos contractuales que conlleven la buena ejecución del convenio a celebrarse. 5. Entregar al INPEC una vez ejecutados los procesos contractuales los elementos adquiridos. 6. Adelantar la supervisión del convenio para constatar el cumplimiento de las obligaciones del conveniente. 7. Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del convenio. 8. Atender de manera oportuna las inquietudes o sugerencias que presente el INPEC. 9. Designar a un Supervisor del convenio interadministrativo. 10. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivo de incumplimiento por parte del INPEC, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. 11. Mantener una comunicación oportuna y expedita con el INPEC en el desarrollo de la ejecución del convenio y en su etapa pos-contractual. 12. Realizar el registro presupuestal correspondiente. 13. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del

objeto del Convenio. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2. Recibir dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y con plena observancia de las consideraciones esbozadas por la Corte Constitucional en la SU-122 de 2022, un total de cuarenta y dos (42) PPL sindicadas que cumplan alguna de las siguientes condiciones: i. que al momento de suscribir el convenio estén privadas de la libertad en la estación de Policía de Villanueva Casanare, de conformidad con listado de PPL que se reporten por parte del municipio con la suscripción el acta de inicio. ii. aquellas que durante el plazo de ejecución del convenio sean cobijadas con esta medida privativa de la libertad. 3. Coordinar con el Municipio el traslado de las PPL. 4. Asumir la custodia, suministro de alojamiento, alimentación, implementos de aseo, atención en salud, atención social y en general todas las prestaciones asistenciales necesarias dentro del esquema del sistema penitenciario y carcelario para las cuarenta y dos (42) PPL sindicadas que sean recibidas. 5. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la relacionada con datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial, en el evento de que se requieran. 6. Apoyar al supervisor designado por el municipio, brindándole la información que solicite dentro de los plazos requeridos para que cumpla de manera adecuada con la labor que le corresponde. 7. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la legalización y ejecución del convenio. 8. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor del municipio y se relacionen con el objeto del convenio. 9. Comunicar al supervisor del convenio designado por el municipio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio. 10. Participar en las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 11. Entregar al Municipio la información y documentación necesaria para la adquisición de los bienes a entregar al INPEC que hacen parte del aporte en especie - conforme la necesidad plasmada, información que debe ser remitida por el CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE – al Municipio dentro de un término máximo de quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del acta de inicio. Si la información o documentación que se requiere para que el Municipio lleve a cabo la entrega de los aportes en especie es remitida o entregada con posterioridad al plazo acá indicado, el Municipio no se hace responsable si durante la vigencia fiscal 2025 no se logra alcanzar a ejecutar la totalidad de los recursos por concepto de aportes en especie. 12. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del convenio. 13. Realizar copio documental de la información bancaria de los funcionarios que laboran en los CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal A del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. 14. Estar debidamente registrados en el SECOP II. 15. Coordinar de manera permanente con el municipio la adecuada ejecución del convenio. 16. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD. - CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE** mantendrá indemne al MUNICIPIO DE VILLANUEVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo,

demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**. - El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Municipio de Villanueva – Casanare y CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE, en consecuencia, el MUNICIPIO no adquiere por este concepto responsabilidad laboral alguna frente a CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE el cual solo tendrá derecho al reconocimiento de las sumas expresamente pactadas en el presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE.** - Los señalados en el Art. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL MUNICIPIO. -** Los contemplados en el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE, LA ENTIDAD cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este convenio, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, si a juicio de LA ENTIDAD de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **PARAGRAFO: CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor de CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este convenio, CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE pagará a LA ENTIDAD a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este convenio, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba LA ENTIDAD por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** - CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL no podrá ceder el presente convenio, sin la autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD. -** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara ésta, no habrá lugar a indemnización para CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. - CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los Artículos 8, 9 y 10, de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. -** El presente convenio se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - Las controversias que surgen en la ejecución del convenio que no pueda solucionarse directamente se llevarán a la Procuraduría General de la Nación donde

se adelantará una diligencia de conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMATIVIDAD ESPECIAL.** - Además de la posibilidad de la terminación de este convenio por mutuo acuerdo de los contratantes, por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, interpretación y modificación unilateral por parte de LA ENTIDAD, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, previstas en la Ley 80 de 1.993. Igualmente, en cuanto a su liquidación, adiciones, cesión y responsabilidad de CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE este convenio se rige por la citada Ley, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y en materia no reguladas por ella, por las disposiciones de la legislación comercial colombiana, y está sometido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN.**- La Supervisión del presente Convenio Interadministrativo, será ejercida por el secretario de Despacho de la Secretaria de gobierno seguridad y convivencia o por quien haga sus veces; la supervisión tendrá como funciones certificar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones debidas y la oportuna ejecución del objeto del Convenio, así como suscribir con CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE las actas a que haya lugar, y otorgar visto bueno a lo que se requiera de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia. **PARAGRAFO:** En caso de requerirse cambio alguno de supervisor por cualquier circunstancia y en cualquier etapa del proceso, únicamente será el designado por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y PRORROGAS. -** Cualquier modificación o prórroga de este convenio, deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** - Hace parte integral de este convenio los siguientes documentos que se entiende incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas: 1. Estudios Previos junto con sus anexos. 2. Invitación a presentar oferta elaborada por el Municipio de Villanueva y entregada a CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE. 3. Oferta presentada por CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE. 4. Toda comunicación que se cruce entre CÁRCEL Y PENITENCIARIA EN MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL, CASANARE y el Supervisor. 5. Todo documento que se suscriba ocasionalmente a la ejecución del presente convenio, documentos que hacen parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACTA DE TERMINACION.** - Una vez cumplidas las obligaciones surgidas en el presente convenio, el secretario de Despacho de la secretaria de gobierno seguridad y convivencia o por quien haga sus veces, procederá a suscribir el acta de terminación del convenio, la cual deberá ir firmada por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACTA DE LIQUIDACION. -** El municipio establece un acta de liquidación para este tipo de procesos la cual debe ser firmada dentro de los términos establecidos en la Ley, contados a partir de la suscripción del acta de terminación descrita en la cláusula anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS. –** El municipio de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece: "No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos"; Se considera innecesario exigir garantías toda vez que se trata de un acuerdo entre entidades públicas que persigue como finalidad la de establecer mecanismos de cooperación para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, alcanzar una convivencia pacífica en el municipio, y, colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes..

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - Para el perfeccionamiento y ejecución del presente proceso se requiere I) Firma del Convenio, II) Registro Presupuestal, III) Acta de Inicio previo cumplimiento de los literales anteriores. NOTA: Los costos de legalización correspondientes a las estampillas Municipales estarán a cargo de CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, una vez perfeccionado el Convenio y serán descontados del pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO**. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Villanueva – Casanare y señalan como dirección para notificaciones: **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC**, Km 12 vía Yopal – Aguazul., E-mail.com contabilidad.epcyopal@inpec.gov.co, EL MUNICIPIO, ubicado en la Calle 8ª No.13 – 57/59, barrio Fundadores, Villanueva – Casanare.

OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBAÑEZ. Jefe Oficina Asesora de Jurídica	**MARIA JOSE RINCON MONCALEANO** Profesional Contratada
REVISÓ CONFRORME A ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS	**ELABORÓ CONFRORME A ESTUDIOS PREVIOS APROBADOS**

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

CONTRATO DE	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0466
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO CPMS YOPAL, CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 19 DE LA LEY 65 DE 1993.
CONTRATISTA	CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC
NIT O CÉDULA	844000729-2
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR MERCHAN RINCÓN
CÉDULA	7227295
NOMBRE DEL SUPERVISOR	HATSEANT REAL OSPINA
CARGO	SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARIA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
CÉDULA	1121830899
INTERVENTOR	
VALOR DEL CONTRATO	$96.600.000,00
FORMA DE PAGO	El valor del convenio será ejecutado por el Municipio de Villanueva, Casanare, de la siguiente manera: A) El municipio transferirá el TREINTA POR CIENTO (30%), del valor total del convenio, correspondiente a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($96.600.000), para el pago de sobresueldos a los funcionarios de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que asumirán la atención de las Personas Privadas de la Libertad – PPL en detención preventiva remitidas por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993. Para tal efecto, la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, deberá presentar al Municipio la siguiente documentación: 1. Informe descriptivo y detallado de las actividades desarrolladas en medio físico y magnético, 2. Seguridad Social y Parafiscal, desprendibles de nómina, 3. Informe suscrito por el supervisor del convenio y 4. Suscripción de las actas respectivas. REQUISITOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE SOBRESUELDOS EN EL MARCO DEL LITERAL A DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 65 DE 1993: El INPEC dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, deberá hacer entrega al municipio de un archivo plano que contenga los siguientes datos respecto de los funcionarios que laboran en CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC, que serán beneficiarios del pago por única vez de sobresueldos en el marco del literal A del artículo 19 de la Ley 65 de 1993: nombres y apellidos, tipo y número del documento de identificación, entidad financiera en la que tienen cuenta bancaria, tipo de cuenta y número de la cuenta; deberá de igual forma adjuntar el certificado de cuenta bancaria de cada uno de ellos. El municipio de Villanueva realizará el pago mediante transferencia bancaria dentro del plazo estipulado, una vez haya recibido la documentación señalada. Corresponderá de manera exclusiva al INPEC verificar cuáles de sus funcionarios tienen derecho a recibir este pago. B). APORTE EN ESPECIE: el municipio destinara el valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES

	CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), destinados a la adquisición de un (01) vehículo, de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC para la vigencia 2026, y cuya adquisición será adelantada directamente por el Municipio de Villanueva, Casanare, mediante el procedimiento de contratación que legalmente corresponda. En este sentido, el valor destinado para la adquisición del vehículo se establece como monto presupuestal de referencia, toda vez que el valor definitivo del bien corresponderá al que resulte del respectivo proceso de contratación y de la adquisición efectivamente realizada por el Municipio. Por consiguiente, el aporte en especie se sujetará al valor finalmente determinado dentro del procedimiento contractual, sin exceder el monto destinado para este componente. Los bienes serán entregados en especie a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC de Yopal, según las especificaciones técnicas de vehículo y las colchonetas, tal como se establece en la carta de intención. El aporte del INPEC es en especie, no se estima en valor económico y se circunscribe a la recepción y atención de la población privada de la libertad en detención preventiva remitida por las autoridades competentes del municipio de Villanueva, Casanare, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993. ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL BIEN ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA AL INPEC: Respecto de la recepción del bien aportado por el Municipio de Villanueva, cuyo valor definitivo será determinado de acuerdo con el valor de adquisición resultante del correspondiente proceso de contratación y para el cual se ha destinado presupuestalmente la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($225.400.000), se coordinará con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, se coordinará con la Dirección Regional del INPEC para proceder con su recepción y asignación en beneficio de las personas privadas de la libertad con detención preventiva del municipio de Villanueva, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley 65 de 1993. La entrega del vehículo se formalizará mediante la correspondiente Acta de Entrega Real y Material, suscrita por los funcionarios competentes, en la cual se dejará constancia de la identificación del bien, sus características, valor de adquisición, condiciones de entrega y demás aspectos inherentes a su recepción.
FECHA DEL CONTRATO	2026-09-29
FECHA INICIO	2026-09-30
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	

INFORMACIÓN CDP

Concepto	Código	Numero cdp	Fecha cdp	valor
Contrato Inicial	2-3-1-45-02-001-03-02	000838	2026-09-18	$200.000.000,00
Contrato Inicial	2-3-1-45-02-001-03-03	000838	2026-09-18	$100.000.000,00
Contrato Inicial	2-3-1-45-02-001-03-	000837	2026-09-18	$22.000.000,00

	.04			
INFORMACIÓN RP				
Concepto	**Código Rubro**	**No.**	**Fecha**	**Valor**
Contrato Inicial	2.3.1.45.02.001.03 .02	0000	0001-01-01	$0,00
Contrato Inicial	2.3.1.45.02.001.03 .04	0000	0001-01-01	$0,00
Contrato Inicial	2.3.1.45.02.001.03 .03	001587	2026-09-29	$96.600.000,00
PLAZO DE EJECUCIÓN		HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO		2026-12-31		
DOCUMENTOS SOPORTE				

Observaciones: Para efectos del presente Convenio Interadministrativo, se deja constancia que el mismo fue suscrito por un valor total de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE ($322.000.000).

En la ciudad de Villanueva Casanare, a los 30 días del mes Septiembre de 2026, se reunieron HATSEANT REAL OSPINA, SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE SECRETARÍA DE GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, quien actúa en su calidad de supervisor, y por otra parte EDGAR MERCHÁN RINCÓN, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 7227295 de RAFAEL REYES, representante legal, de(l-la) CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL - INPEC con NIT 844000729-2 en su calidad de contratista, para dejar constancia por medio de la presente acta, que el día 2026-09-30, se fija como fecha de inicio real de las actividades contempladas bajo el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0466 de 2026-09-29, de acuerdo al objeto y plazos mencionados en la presente Acta.

EDGAR MERCHÁN RINCÓN R/L CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE YOPAL – INPEC
Contratista.

HATSEANT REAL OSPINA
Supervisor(a)

Elaboró: LUNA FIGUEROA FORY BARGUEN
PROFESIONAL DE APOYO